



9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00217 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GAVIRIA GALEANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA – META y OTRO
ACTUACIÓN: INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN POPULAR

Previo a decidir la apertura o no del INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor accionante, solicitado con escrito recibido en este Despacho, el día 24 de mayo de 2017, por Secretaría y por el medio más expedito, oficiase a las siguientes autoridades a efectos de verificar el cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho en auto de fecha **14 de junio de 2016** mediante el cual se admitió la demanda:

1. Requiérase al señor **JUAN CARLOS MENDOZA RENDON** en su condición de Alcalde del Municipio de Granada (Meta) y al señor **JIMY ABELARDO LEAL RUIZ** en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Granada (Meta) E.S.P., para que informen y acrediten dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, a partir del recibo de la comunicación:

- Si dieron cumplimiento a la disposición tomada por el despacho, mediante auto de **14 de junio de 2016**, mediante el cual se decretó medida cautelar.
- En el evento que no hubieren ACATADO la MEDIDA CAUTELAR arriba señalada, se sirvan explicar coherentemente los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida el 14 de junio de 2016 correspondiente a obedecer la disposición de: “(...) *DECRETAR la medida previa solicitada, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.*”

La orden consiste en:

“(...) *se decretará la medida preventiva solicitada, haciéndose la precisión de que la misma estará dirigida a que las accionadas ejecuten de manera inmediata las actividades necesarias tendientes a dar una solución técnica al estancamiento de aguas lluvias en el Barrio Belén del Municipio de Granada – Meta, tales como actividades de excavación de tierra que permitan la conducción y flujo constante y controlado del cace de aguas, hasta tanto se determine la decisión técnica definitiva por parte de la autoridad competente.*”

Se advierte que en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado con anterioridad, se continuará el trámite del presente Incidente de Desacato en contra de los señores **JUAN CARLOS MENDOZA RENDON** y **JIMY ABELARDO LEAL RUIZ** el primero en calidad Alcalde Municipal de Granada (Meta) y el segundo en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Granada (Meta).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

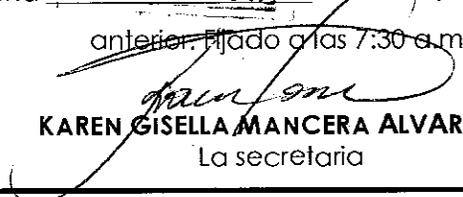
Por Secretaría, indíquese que la respuesta se requiere con carácter **URGENTE**, por tratarse de un incidente de ACCIÓN POPULAR cuya atención es prevalente y de estricto cumplimiento so pena de la imposición de medidas coercitivas (artículo 41 de la Ley 472 de 1998), la cual puede ser enviada al correo electrónico del despacho: jadmin09wc@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 018 de
fecha 23 JUN 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

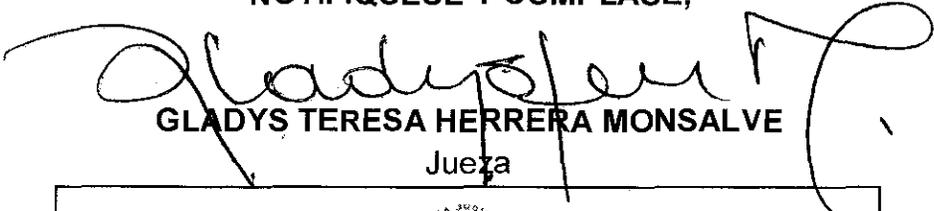
RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00217 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GAVIRIA GALEANO.
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META y EDESA
ESP. GRANADA.
ACCIÓN: POPULAR

Como quiera que, mediante auto de 09 de febrero de 2017, el despacho dispuso vincular como parte pasiva a la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., ordenando su consecuente notificación y traslado de la demanda, y habiéndose vencido el término de traslado, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por secretaría, cítese a las partes y al Ministerio Público para el día dieciséis (16) de agosto de 2017 a las 2:00 p.m. con el fin de celebrar audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias destinada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio situado en la Calle 36 No. 29 – 35 Barrio San Isidro de la ciudad de Villavicencio.

Adviértaseles que según la misma norma, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con C.C. No. 17.348.202 de Villavicencio y T.P. 80.190 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial de poder visto a folio 182 del expediente; así mismo se reconoce personería a la abogada GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA, identificada con C.C. 51.976.005 de Bogotá, y T.P. 102.668 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del municipio de Granada (Meta), en los términos y para los fines del memorial de poder visto a folio 213 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 018 de fecha
23 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISÉLLA MANCERA ALVARADO

La secretaria